



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2527-SOT-558
y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2527-SOT-558 y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 25 de mayo y 20 de julio de 2021, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (derribo y afectación de arbolado y afectación de área verde), por la instalación de parcelas de cultivos en el predio ubicado en Parque Nacional Cerro de la Estrella a 20 metros de Calle Acuario y/o vereda de la Calle 5 de Mayo a 330 metros al norte hacia el cerro, Colonia Valle de Luces Tercera Sección, Alcaldía Iztapalapa; las cuales fueron admitida y acumulada mediante Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que los hechos investigados corresponden a parcelas de cultivo ubicadas en suelo de conservación entre las coordenadas extremas E1: 489979.459, N1: 2138604.966 y E2: 489982.634 N2: 2139051.848, Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2527-SOT-558
y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767

Para la atención de las denuncias ciudadanas presentadas, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y VI, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (derribo y afectación de arbolado y afectación de área verde) como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes para la Ciudad de México, el Programa Parcial de Desarrollo para "Cerro de la Estrella" perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (derribo y afectación de arbolado y afectación de área verde)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado, con base a información proporcionada por la persona denunciante, en la

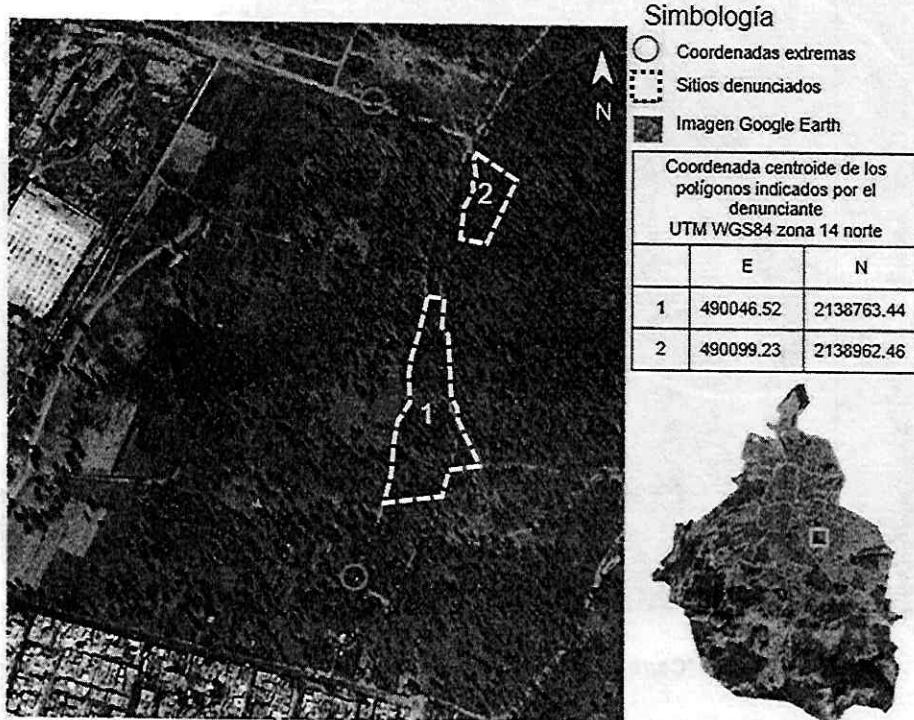


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2527-SOT-558
y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767

brecha ubicada en la ladera sur-poniente del Cerro de la Estrella, en las coordenadas extremas E1: 489979.459, N1: 2138604.966 y E2: 489982.634 N2: 2139051.848, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que en ambos lados de la brecha se observaron parcelas de maíz en zonas con distribución de arbolado, bajo los cuales se eliminó la maleza; asimismo, se realizó vuelo con vehículo aéreo no tripulado (dron) del que se desprende que el sitio de interés es una franja que se localiza en el extremo sur-poniente y parte baja de la ladera del Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa. Cabe señalar que al momento de la diligencia no se observan tocones. Ver imagen siguiente:



FUENTE: Reconocimiento de hechos de fecha 06 de julio de 2022

A efecto de allegarse de mayores elementos, se visualizó el plano de difusión con clave E-3, Zonificación y Normas de Ordenación, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Cerro de la Estrella", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al cual se sobreponen las poligonales del sitio objeto de denuncia y de catastro,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2527-SOT-558
y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767

obtenidos del portal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de La Ciudad de México, constatando que el terreno en donde se localizan las parcelas de cultivo, tiene asignada la cuenta catastral 147_229_01 y dónde se identificó que existe un total de 22 sitios con cultivos que en su conjunto ocupan una superficie de 47,868.31 m², a los cuales les aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) y están dentro de la poligonal del Área Natural Protegida "Cerro de la Estrella" con categoría de Parque Nacional, donde el uso de suelo Agrícola (campos de cultivo), se encuentra prohibido. Ver imagen siguiente:



FUENTE: PDDU "Cerro de la Estrella" perteneciente al PDDU Iztapalapa

En ese sentido, se hace necesario señalar que la principal función de un Área Natural Protegida (ANP) es la protección y conservación de recursos naturales de importancia especial, ya sean especies de fauna o flora que se encuentran catalogados en algún estatus de riesgo (raras, amenazadas, endémicas, peligro de extinción) o bien de ecosistemas representativos a nivel local, regional, país e incluso internacionalmente; asimismo, adicional a su función de conservación, las ANP generan al igual que otros terrenos del área rural de la Ciudad de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2527-SOT-558
y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767

Méjico, diversos servicios ambientales tales como recarga de mantos acuíferos, captura de CO₂ y partículas suspendidas; oportunidades de recreación, entre otras, es decir que éstas en su conjunto desempeñan un papel muy importante ya que conforman un sistema que por un lado suma la cantidad y diversidad de recursos naturales que protegen y por otro facilitan el flujo de especies entre áreas.

Dicho lo anterior, las poligonales de los cultivos del sitio objeto de la presente investigación que se encuentran en el relicito del ANP "Cerro de la Estrella", si bien se han mantenido respecto al crecimiento de la mancha urbana, es decir fuera de la traza urbana de la Alcaldía Iztapalapa, es importante señalar que, como se mencionó en párrafos anteriores, se localizan dentro de la poligonal del decreto con categoría de Parque Nacional, la cual no ha sido modificada ni actualizada desde el 24 de agosto de 1938, por lo que carece de un Plan de Manejo.

No obstante lo anterior, para el análisis del área en la que se encuentran las parcelas de cultivo objeto de la presente investigación, se sobrepone al plano de Ordenamiento Ecológico Zonificación Normativa del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente para la Ciudad de México, la poligonal del sitio de interés, de lo cual se desprende que de los 22 sitios con cultivos mencionados anteriormente, 17 se encuentran bajo la cobertura de copa de arbolado, 3 no tienen arbolado, 1 cuenta con limpieza de maleza y 1 cuenta con 3 tocones y 3 troncos; asimismo, es importante señalar que toda vez que los mismos se localizan en la zonificación **Forestal de Conservación (FC)**, donde la tabla de **usos del suelo prohíbe, para el sector Agrícola, el deshierbe; y para el sector Forestal, la roturación y el desmonte de vegetación**, se encuentran en franca violación del numeral IX incisos 1 y 3 de los Lineamientos Generales para el Uso del Suelo y la Conservación de los Recursos Naturales del citado Programa, que establecen que **se prohíbe la expansión de la superficie agrícola que implique el aprovechamiento forestal, desmonte de la vegetación, el cinchamiento o muerte de la vegetación forestal** por cualquier vía o procedimiento, la **afectación a la vegetación natural**, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales y matorrales, la **remoción y cambio de uso de suelo forestal a agrícola**, así como que queda **prohibido el desmonte en el suelo de conservación, restringiendo las actividades de roturación en los terrenos agrícolas y su estricta prohibición en terrenos forestales o preferentemente forestales**. Ver imágenes siguientes:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

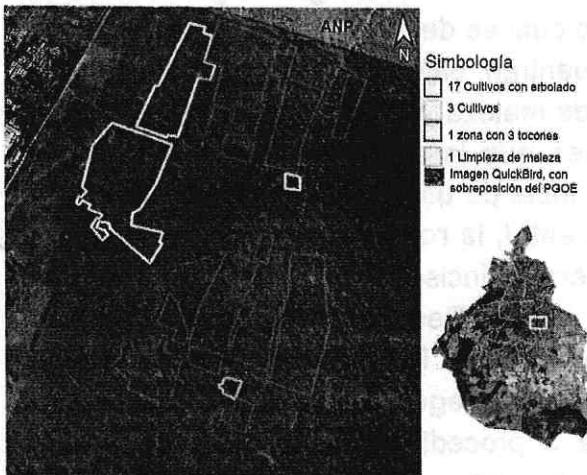
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2527-SOT-558
y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767



Zonas de cultivo, con coordenadas centroides UTM WGS84 zona 14 norte			
No	Tipo	Área m ²	E N
1	Cultivo con arbolado	627.46	489971.72
2	Derrubo arbolado	76.17	489989.02
3	Limpieza de maleza	344.58	489960.98
4	Cultivo con arbolado	3,205.16	489873.89
5	Cultivo con arbolado	689.29	489933.76
6	Cultivo con arbolado	6,682.11	490039.19
7	Cultivo con arbolado	2,196.50	489986.96
8	Cultivo con arbolado	4,303.30	489952.96
9	Cultivo con arbolado	870.35	489900.37
10	Cultivo con arbolado	437.40	489997.95
11	Cultivo	8,523.47	489847.36
12	Cultivo	253.08	490028.93
13	Cultivo con arbolado	3,441.11	490029.54
14	Cultivo con arbolado	695.77	489970.88
15	Cultivo con arbolado	833.65	489977.15
16	Cultivo con arbolado	882.86	489948.91
17	Cultivo con arbolado	1,812.44	489929.15
18	Cultivo	4,839.55	489905.52
19	Cultivo con arbolado	1,229.21	490090.02
20	Cultivo con arbolado	237.63	490069.23
21	Cultivo con arbolado	669.18	490019.35
22	Cultivo con arbolado	5,018.04	489973.82
Total		47,868.31	

FUENTE: Reconocimiento de hechos de fecha 06 de julio de 2022



PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL											
TABLA DE USOS DEL SUELO											
S I M B O L O G I A											
	A	Autorizado		E	Especial						
	P	Prohibido		AE	Agroecológica						
				AF	Agroforestal						
				FP	Forestal de Protección						
					FC	Forestal de Conservación					
Sector	Actividad General	Actividad Específica		Z o n a z							
Agrícola	Intensiva	Cultivos básicos e hortícolas	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Uso de agroquímicos	A	A	A	A	A	A	A	A	A
	Extensiva	Cultivos básicos e hortícolas	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Uso de agroquímicos	A	A	A	A	A	A	A	A	A
	Tecnologías y métodos	Tradicional	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Uso de maquinaria	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Quemas	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Conservación de tierra	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Cultivo de terrenos	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Cosecha	A	A	A	A	A	A	A	A	A
	Mejoramiento de suelos	Prácticas de conservación	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Desarrollo y manejo	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Desarrollo y herbicidas	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Abonos y plásticos y hidroponía	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Forestal	Maderable	Lucha para uso doméstico y cultural	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Desarrollo y manejo	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Reforestación	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Desarrollo	A	A	A	A	A	A	A	A	A

FUENTE: Programa de Ordenamiento Ecológico vigente para la Ciudad de México

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que en la franja ubicada en el extremo sur-poniente y parte baja de la ladera del Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, entre las coordenadas extremas E1: 489979.459, N1: 2138604.966 y E2: 489982.634 N2: 2139051.848, se llevó a cabo derribo y afectación de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2527-SOT-558
y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767

arbolado y afectación de área verde, para un sitio destinado al cultivo, conformado por 22 parcelas que ocupan una superficie total de 47,868.31 m², de las cuales 18 están bajo cobertura de copa arbórea, 3 no tienen arbolado, 1 cuenta con deshierbe (limpieza de maleza y arado) y en 1 se localizaron 3 tocones y 3 troncos; es importante señalar que se encuentran dentro del **Área Natural Protegida con Categoría de Parque Nacional “Cerro de la Estrella”**, la cual no ha sido modificada ni actualizada desde el 24 de agosto de 1938, por lo que **carence de un Plan de Manejo**, asimismo le aplica la zonificación **PE (Preservación Ecológica) y FC (Forestal de Conservación)**, donde se prohíbe el uso de suelo para campos de cultivo, así como para el sector Agrícola, el **deshierbe**, y en el sector Forestal, la **roturación y desmonte**.

En ese sentido, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, se establece en los numerales IX, XI, XIX y XXXII que le compete a esa Dirección realizar análisis de viabilidad ambiental de los proyectos productivos (agrícolas) que se generen en el suelo de conservación, Estudios de Impacto Ambiental que permitan identificar, evaluar y describir los impactos ambientales que producen dichos proyectos en su entorno, así como proponer y emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros; dirigir, promover y fomentar programas y acciones que estimulen la productividad y rentabilidad de las actividades agrícolas en el suelo de conservación, así como participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la regulación y ejercicio de la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial.

Dicho lo anterior, corresponde a la Dirección citada en el párrafo que antecede, instrumentar procedimiento de inspección y verificación, en el sitio denunciado a efecto de emitir Estudio de Impacto Ambiental para determinar la viabilidad del proyecto productivo agrícola en el sitio de interés, así como que, en conjunto con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas elaborar Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica “Cerro de la Estrella”, con la finalidad de preservar dicha Área, inhibiendo la instalación de más campos de cultivo y su deterioro.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2527-SOT-558
y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767

Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio objeto de denuncia, localizado en la franja ubicada en el extremo sur-poniente y parte baja de la ladera del Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, entre las coordenadas extremas E1: 489979.459, N1: 2138604.966 y E2: 489982.634 N2: 2139051.848, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo para "Cerro de la Estrella" perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, se localiza dentro del **Área Natural Protegida con Categoría de Parque Nacional "Cerro de la Estrella"**, la cual no ha sido modificada ni actualizada desde el 24 de agosto de 1938, por lo que carece de un Plan de Manejo, asimismo le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) y FC (Forestal de Conservación), donde el uso de suelo para campos de cultivo y las actividades de deshierbe, roturación y desmonte, se encuentran prohibidos.
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado, existe un total de 22 parcelas de cultivos que en su conjunto ocupan una superficie de 47,868.31 m², de las cuales 17 se encuentran bajo la cobertura de copa de arbolado, 3 no tienen arbolado, 1 cuenta con limpieza de maleza y 1 cuenta con 3 tocones y 3 troncos.
3. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar el procedimiento de inspección en el sitio denunciado a efecto de emitir Estudio de Impacto Ambiental para determinar la viabilidad del proyecto productivo agrícola en el sitio de interés; y en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas elaborar Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Cerro de la Estrella", con la finalidad de preservar dicha Área e inhibir la ampliación de más campos de cultivo, y enviar a esta Entidad, el resultado de su actuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2527-SOT-558
y acumulado PAOT-2021-3448-SOT-767

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y a la Comisión Nacional de Área Naturales Protegidas, ambas de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TGP/RAGT/IARV

